



Ubicación 69270 – 29
Condenado MIKE FRANLIN CABEZAS COCOMA
C.C # 1032412540

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 25 del OCHO (8) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 69270
Condenado MIKE FRANLIN CABEZAS COCOMA
C.C # 1032412540

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Leop
11/2/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la comunicación del penado MIKE FRANKLIN CABEZAS COCOMA, se estudia la procedencia de autorizar su salida del país.

ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 2016, el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a MIKE FRANKLIN CABEZAS COCOMA a la pena principal de 150 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de hurto calificado agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

El 20 de abril de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cund.), concedió la prisión domiciliaria regulada en el artículo 38 G del CP.

El 27 de julio de 2023, este Despacho reconoció libertad condicional por un periodo de prueba de 58 meses 22.5 días. Suscribió diligencia de compromiso el 1º de agosto de 2023.

DE LA PETICIÓN

El penado MIKE FRANKLIN CABEZAS COCOMA, informa que saldrá del país del 06 de enero al 14 de febrero de 2024, con destino a Madrid – España, y permanecerá en el domicilio de su hermana YULIANA ANDREA CABEZAS COCOMA, quien reside en esa ciudad en la dirección Tres Cantos Sector Descubridores 17 Primero C. Código Postal 28760, de manera que está cumpliendo con la obligación de informar sobre su salida del país. Aportó copia de su pasaporte como de la tarjeta de residencia de su consanguínea.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El infractor de la ley disfruta actualmente de la libertad condicional, para lo cual prestó una caución y suscribió un acta en la que se comprometió a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, dentro de las que se encuentra "5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena".

Es decir, para abandonar el Territorio Nacional, necesariamente debe contar con el permiso expedido por el ejecutor y no simplemente informar como erradamente lo entendió el penado.

Para negarlo o concederlo la ley no impone exigencias de ninguna índole pero ello no quiere decir que para adoptar la determinación en uno u otro sentido no se deba sustentar tanto la solicitud como la decisión conforme a los fines para los que se solicita dicha salida.

El artículo 38 de la Ley 906 de 2004, asignó el conocimiento a los ejecutores para adoptar las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan, lo que naturalmente envuelve el control de los subrogados penales otorgados y la verificación del cumplimiento de las obligaciones que se impongan para el disfrute de los mismos.

Por tanto, debe determinarse si es aconsejable o no expedir la autorización para abandonar el país, pues se deben valorar otros aspectos que están implícitos en las obligaciones a las que se comprometió cumplir que quedarían sin verificación, pues el hecho que durante su permanencia en dicho país no exista modo alguno confiable que permita verificar su comportamiento o los sitios en los que permanecerá que restrinja la posibilidad de requerirlo en la oportunidad que este despacho crea conveniente.

Por tanto, la petición debe contener como mínimo el motivo del viaje, el sitio al que se dirigirá y el término que durará su ausencia del país, con los debidos soportes documentales, para verificar que ciertamente el sitio en el que permanecerá y las actividades que realizará en el exterior, como la fecha en la que regresará.

Además, cuando se trate de una necesidad, no existe obstáculo alguno para conceder el permiso, como en los casos que el sujeto deba salir del país en busca de un tratamiento médico, visitar un familiar enfermo, desarrollar estudios para superarse o lo motiven asuntos laborales, etc., obviamente no existiría ningún reparo para su aprobación.

En claro dichos aspectos, sostiene el infractor que saldrá del país y arribará a la residencia de su hermana en la ciudad de Madrid – España, sin especificar el motivo de su salida.

Al verificar la documentación aportada lo único que se advierte es una fotocopia del documento de residencia de su hermana y el pasaporte del penado.

Por este motivo, se desconoce el motivo de su salida y durante su prolongada ausencia del país, no pone de presente su itinerario, los sitios en los que permanecerá, de modo que al no entregar dicha información la finalidad de su viaje es incierta como el recorrido que realizará.

Además, si se observa los hechos constitutivos del grave delito por el que resultó condenado, se puede advertir que actuaba mancomunadamente con otro individuo para asaltar de manera violenta y golpear sin misericordia alguna a una indefensa mujer para despojarla de su vehículo eléctrico, de manera que el periodo de prueba que actualmente cumple indica, de entrada, que aún está ejecutándose la pena que se impuso y eso genera limitación a su derecho de locomoción fuera del territorio nacional, además se mantienen vigentes las funciones de la pena

relacionadas con la prevención especial y reinserción social, así como su condición de sentenciado, razón por la cual al desconocerse estos aspectos, las obligaciones a las que se comprometió quedarían sin posibilidad de verificación alguna.

Entonces, como no se conoce el motivo de la salida, se infiere que se trata de un viaje de esparcimiento que se funda en asuntos meramente recreativos y no de uno que requiera urgencia o sea necesario por fuerza mayor o caso fortuito, sino simplemente se trata de recreación y esparcimiento, como si se tratara de cualquier ciudadano que nada ha tenido que ver con la justicia, lo que aunado a la calidad y modalidad del delito por el que resultó condenado, no hacen aconsejable otorgar el permiso más aún cuando no fue lo suficientemente claro ni aportó las pruebas necesarias para sustentar la necesidad del viaje, razones más que suficientes para negar a CABEZAS COCOMA la autorización para salir del país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

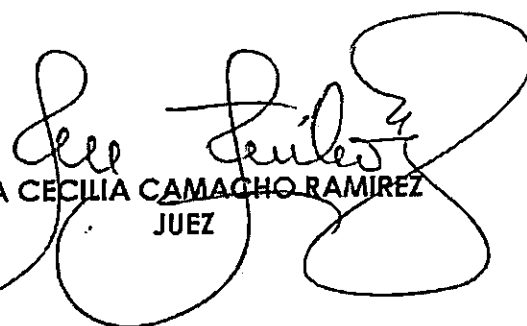
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el permiso para salir del país a MIKE FRANKLIN CABEZAS COCOMA, identificado con la C.C. 1.032.412.540, por las razones aducidas en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR de esta decisión a la oficina de MIGRACION COLOMBIA para que tome nota de la decisión e incluya la prohibición de salir del país del penado en sus registros.

TERCERO: SEÑALAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
22/11/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2023

Señor(es):

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

E.S.D

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE
NOVIEMBRE DE 2023**

MIKE FRANKLN CABEZAS COCOMA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.412.540 de Bogotá, actuando en calidad de condenado dentro del proceso de radicado 11001600001320148078800, por medio del presente escrito, y haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, impetro **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2023 de acuerdo con lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2023 este despacho se manifestó respecto a la petición que radique el pasado 25 de octubre de 2023 mediante correo electrónico, en la cual informe sobre mi salida del país con destino a MADRID – ESPAÑA, petición que me negó el despacho teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Menciona el despacho que *“para abandonar el Territorio Nacional necesariamente se debe contar con el permiso expedido por el ejecutor y no simplemente informar”* respecto a esta primera consideración; me permito informarle al despacho que por error involuntario solo hice mención a que salía del país, por tal razón y teniendo en cuenta que una de mis obligaciones en el momento de firmar el acta de compromiso para obtener mi libertad condicional fue: notificar e informar cualquier salida del país, en razón a ello comedidamente me permito solicitar a su señoría que me sea otorgado el permiso para salir del país durante los días comprendidos entre el 06 de enero del año 2024 al 14 de febrero de 2024 a fin de viajar a MADRID-ESPAÑA por los motivos que expondré más adelante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como lo expone el despacho, *“la ley no impone exigencia de ninguna índole, pero ello no quiere decir que para adoptar la determinación en uno u otro sentido no se deba sustentar tanto la solicitud como la decisión conforme a los fines para los que se solicita dicha salida”* si bien, me permito indicar que la finalidad con la que solicito el permiso para salir del país en las fechas anteriormente enunciadas, es para poder gozar de unas vacaciones en

familia, ello en la facultad que me confiere el artículo 42 constitución política de Colombia, y a su vez haciendo uso del derecho a la recreación conferido por el artículo 52 constitución política de Colombia, en suma a lo anterior me permito manifestar a su señoría que me hospedaré en la dirección tres cantos sector descubridores 17 primero c con código postal 28760 en la ciudad de MADRID-ESPAÑA tal como se evidencia en el anexo que me permito adjuntar al presente recurso a fin de que se valide la veracidad de esta información, dejando la claridad que en esta dirección reside mi hermana YULIANA ANDREA CABEZAS COCOMA persona con quien compartiré los días en mención, y con quien iré a conocer los lugares turísticos de la ciudad de MADRID- ESPAÑA tales como: el estadio Santiago Bernabéu, Museo Nacional de Arte Reina Sofia, Palacio Real, Plaza Mayor, Puerta de Alcalá, parque el retiro, la gran vía, así como poder probar sus platos típicos tales como: paella, tapas, cochinillo entre otros, haciendo la salvedad que desde que fui privado de la libertad no comparto con mi hermana, por tal razón y teniendo en cuenta que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, comedidamente solicito al despacho me permita hacer uso de este derecho tal como lo dispone la ley, de esta manera autorizando mi salida del país.

Aunado a lo anterior, manifiesta el despacho que *"la petición deberá contener como mínimo el motivo del viaje, el sitio al que se dirigirá y el término que durara su ausencia del país, con los debidos soportes documentales"* respecto a esto me permito poner en conocimiento su señoría, que tal información ya se expuso anteriormente, de esta manera se esta dando cabal cumplimiento a la totalidad de exigencias requeridas.

Es importante manifestar señora juez, que este permiso lo solicito para que nunca se me tome esta salida como una evasión, pues mi interés es cumplir a cabalidad con las obligaciones impuestas, así como seguir ejerciendo una buena conducta y un buen comportamiento tanto familiar como social.

De otra parte, el despacho hace referencia al delito por el cual fui condenado y los hechos que en su momento cometí, frente a esto es importante mencionar que, actualmente ya me resocialicé y que aprendí de los errores cometidos, teniendo en cuenta que no soy un peligro para la sociedad, y en razón a ello hoy día gozó de la libertad condicional que me fue otorgada.

Finalmente, y si su señoría lo considera pertinente una vez llegue a Colombia me presentare de manera personal a su despacho a fin de que pueda corroborar mi compromiso y responsabilidad adquirida, no sin antes mencionar que es mi interés terminar de cumplir con la pena impuesta de la mejor manera posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ Constitución política de Colombia:

De acuerdo con lo establecido en la Constitución política de Colombia en sus artículos 5, 13, 23, 24, 42, y 52.

➤ Código de Procedimiento Penal

Artículo 176.

PETICIÓN

Por los motivos expuestos comedidamente solicito señora juez, se sirva revocar el auto de fecha 8 de noviembre de 2023 mediante el cual se me negó la salida del país.

COMPETENCIA

Es usted competente señora juez para conocer de este recurso.

PRUEBAS Y ANEXOS

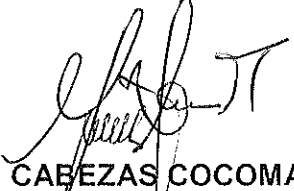
1. Copia de mi pasaporte.
2. Copia de tarjeta de residencia de mi hermana Yuliana Andrea Cabezas Cocoma.
3. Imagen de la nomenclatura de la residencia donde me hospedaré en MADRID – ESPAÑA del día 06 de enero de 2024 al 14 de febrero de 2024.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección: Calle 54 A sur # 28- 74 apto 202 edificio Canaán Barrio San Vicente Ferrer en la ciudad de Bogotá.

Y en el correo electrónico: mimiketaycc_240@hotmail.com

Cordialmente,


MIKE FRANKLN CABEZAS COCOMA
C.C. No. 1.032.412.540 de Bogotá

cc 1.032.412.540



P COL

Passaporto N° Passaporti No.
BC942986

CABEZAS COCOMA

MIKE FRANKLIN

Nacionalidad y Nacionalismo
COLOMBIANA

24 MAR/MAR 1988

CC1032412540

BOGOTA COL

29 SEP/SEP 2023

BTA. CALLE 100

28 SEP/SEP 2033

For the Student's Signature:

P<COLCABEZAS<COCOMA<<MIKE<FRANKLIN<<<<<<<<
BC942986<9COL8803241M3309287CC1032412540<<28

ESP  TARJETA DE RESIDENCIA E24835796

E24835796

APellidos Nombres: SURNAMES Forenames
CABEZAS COCOMA
Yuliana Andrea



SEX: SEX NACIONALIDAD: NATIONALITY FECHA NAC: BIRTH DATE
F COL 14 01 1985
TIPO DE PERMISO: TYPE OF PERMIT VALIDEZ TARJETA: CARD EXPIRY
REGIM COMUNITARIO 13 10 2027
FAMILIAR CIUDADANO UNION

OBSERVACIONES: REMARKS

NIE
PERSONAL NUMBER NIE: Y8774352G

916632

TARJETA DE RESIDENCIA FAMILIAR DE UN CIUDADANO DE LA U.E.
RESIDENCE CARD OF A FAMILY MEMBER OF A UNION CITIZEN

OBSERVACIONES: REMARKS

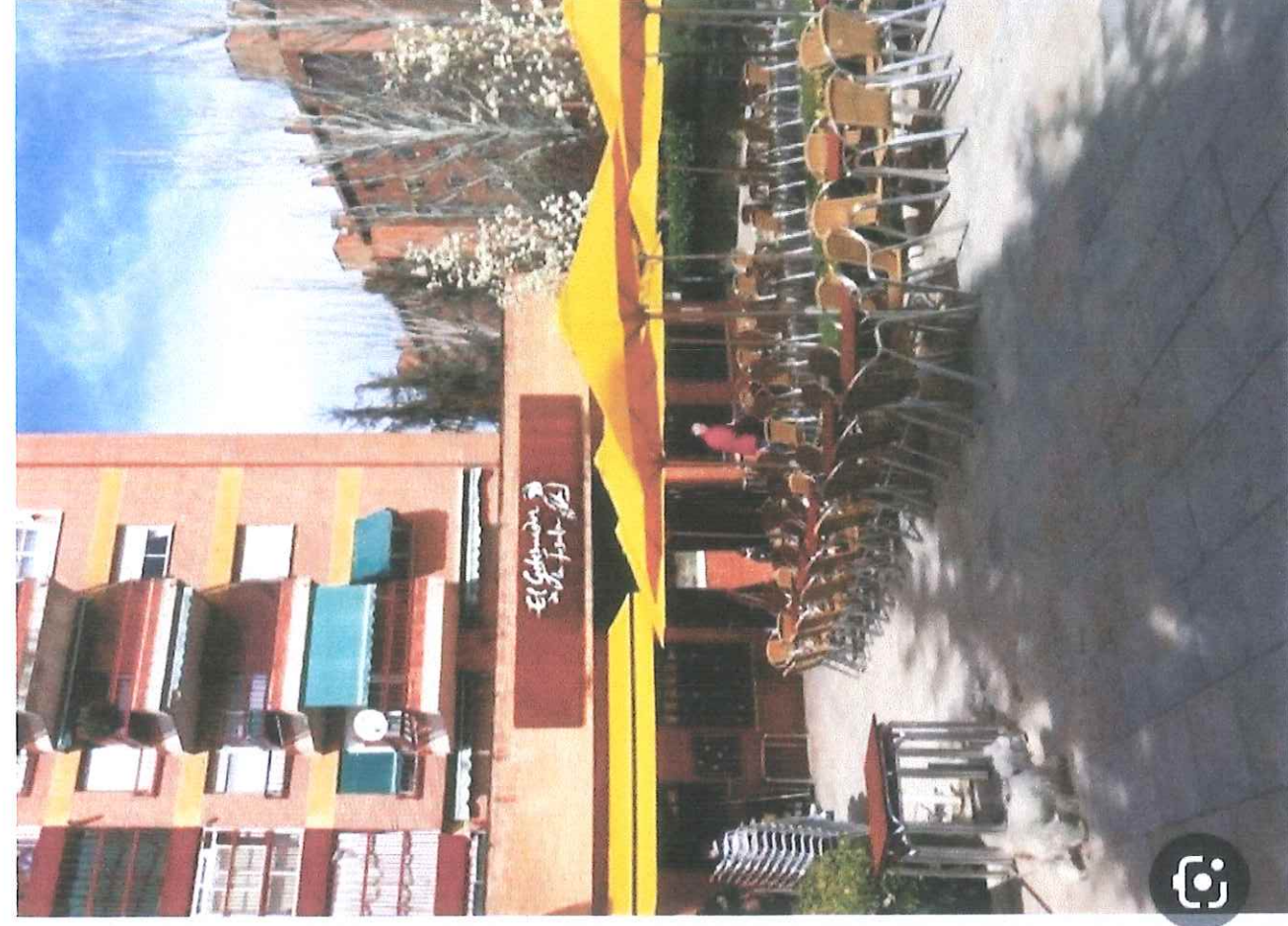


FECHA DE EMISION: LUGAR: DATE OF ISSUE: PLACE
11 11 2022 MADRID
LUGAR DE NACIMIENTO: PLACE OF BIRTH
BOGOTA-COL

DOMICILIO: ADDRESS
C DE JIMENA 3 P01 A

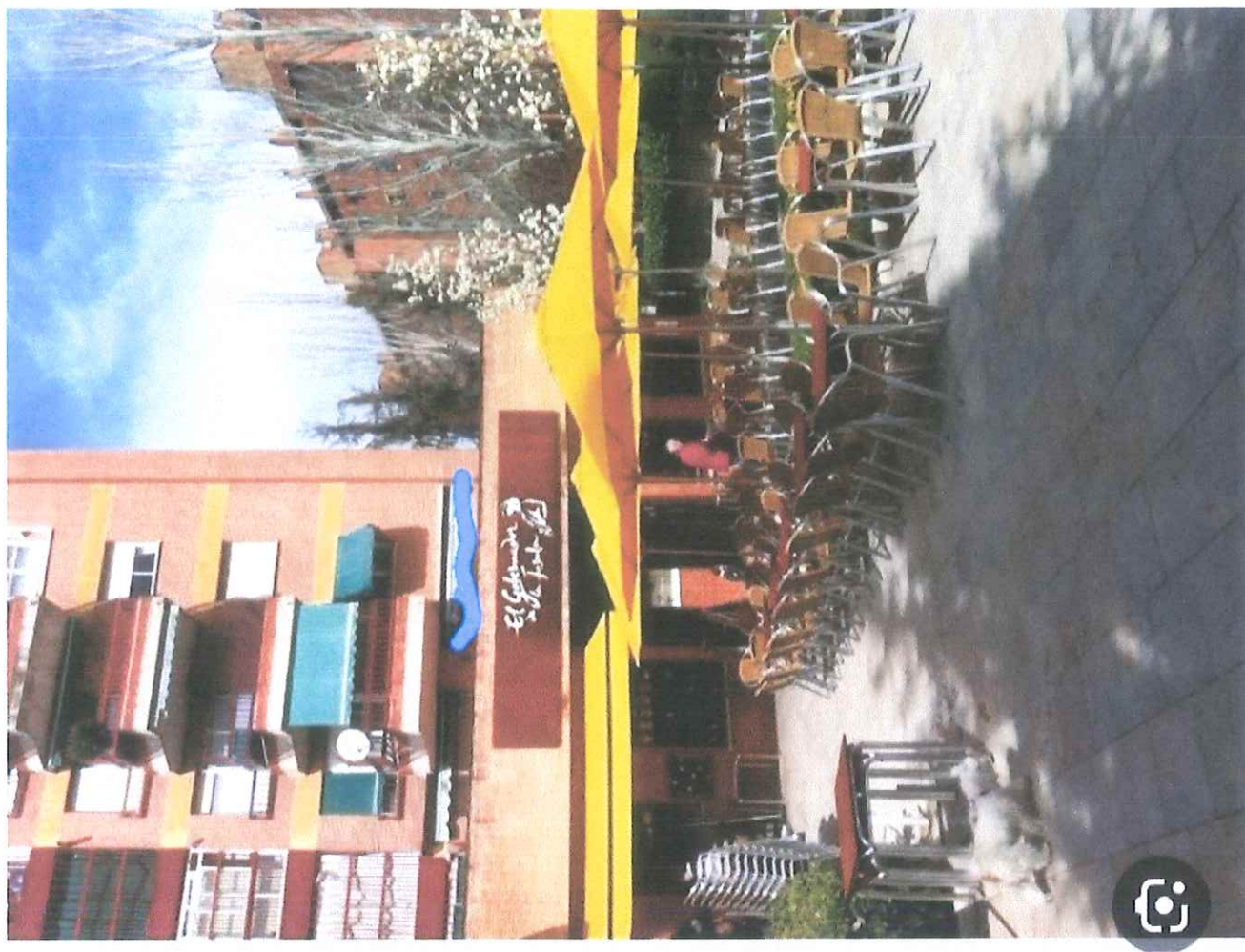
MADRID
MADRID - ESP

IMESPE248357960Y8774352G<<<<<<
8501145F2710132COL<<<<<<<<<<<<<2
CABEZAS<COCOMA<<YULIANA<ANDREA



Terraza de El Gobernador
de la Insula - Picture of E...

[Visitar >](#)



Terraza de El Gobernador
de la Insula - Picture of E...

[Visitar >](#)

